



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 091 -2014/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DE LAS SEDES DE SUNAT DE LIMA Y CALLAO"

Lima, 26 MAR. 2014

VISTOS:

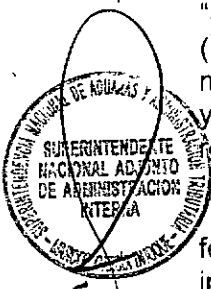
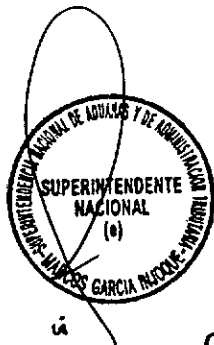
El Informe N.º 11-2014-SUNAT/4G6400 de fecha 17 de febrero de 2014 de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento y el Informe N.º 32-2014-SUNAT/4G3500 de la División de Contrataciones, ambas dependientes de la Intendencia Nacional de Administración, así como el Informe Legal N.º 40-2014-SUNAT/4M1000 elaborado por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

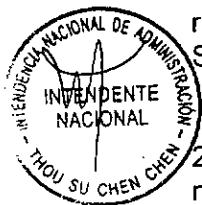
CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N.º 11-2014-SUNAT/4G6400 de fecha 17 de febrero de 2014, la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento señaló que el "Servicio de mantenimiento de ascensores de las sedes de SUNAT de Lima y Callao (Ítem 1: Servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS y Ítem 2: Servicio de mantenimiento de ascensores marca SCHINDLER)" es especializado e indispensable y con la finalidad de contar con la garantía del fabricante, el mantenimiento debe ser realizado por empresas que tengan la representación de las citadas marcas en el país;

Que a través de la Resolución de Intendencia N.º 002-2014/SUNAT/4G0000 de fecha 10 de enero de 2014, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2014, incluyéndose entre otros el proceso con Ref. PAC N.º 423: "Servicio de mantenimiento de ascensores de las sedes de SUNAT de Lima y Callao (Ítem 1: Servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS y Ítem 2: Servicio de mantenimiento de ascensores marca SCHINDLER)";

Que al respecto, el Informe N.º 32-2014-SUNAT/4G3500 emitido por la División de Contrataciones indica que se ha determinado que dicho servicio, en los términos requeridos por el área usuaria, únicamente puede ser prestado por las empresas ASCENSORES S.A. (Ítem 1: Servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS) y





ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. (Ítem 2: Servicio de mantenimiento de ascensores marca SCHINDLER), por lo que se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el mercado local, conclusión reflejada en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N.º 015-2014-SUNAT/4G3400 y su Informe Complementario del 26 de febrero de 2014;

Que la Gerencia Jurídico Administrativa ha emitido el Informe Legal N.º 40-2014-SUNAT/4M1000, en el cual señala que la contratación del "Servicio de mantenimiento de ascensores de las sedes de SUNAT de Lima y Callao (Ítem 1: Servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS y Ítem 2: Servicio de mantenimiento de ascensores marca SCHINDLER)" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, para contratar el servicio vía exoneración del proceso de selección que corresponde por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que los referidos informes contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio cumpliéndose con lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias, en adelante la Ley, y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento;

En aplicación de lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento que permiten la contratación en forma directa, vía exoneración, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos; y en uso de las facultades conferidas en el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de ascensores de las sedes de SUNAT de Lima y Callao"; por el período de tres (3) años, brindado por las empresas ASCENSORES S.A. (Ítem 1: Servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS) y ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. (Ítem 2: Servicio de mantenimiento de ascensores marca SCHINDLER).

Artículo 2º.- El valor referencial asciende a la suma total de S/. 1 911 589,51 (un millón novecientos once mil quinientos ochenta y nueve y 51/100 Nuevos Soles),



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

incluidos los impuestos de ley, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Precio Total (Incluido IGV) S/.
1	Servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS	894 691,08
2	Servicio de mantenimiento de ascensores marca SCHINDLER	1 016 898,43
MONTO TOTAL		1 911 589,51



Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a recursos Directamente Recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.



Artículo 4°.- Disponer que la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración cumpla con lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)